



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**ÚNICA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
R-NE-SIMV-2022-06-SAFI**

REFERENCIA: Autorización de consulta pública del Proyecto de Resolución que establece disposiciones sobre la publicación de las comisiones cobradas a los fondos de fondos.

VISTOS:

- a. Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).
- b. Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- c. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- d. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).
- e. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).
- f. El Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, dictado mediante Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
2. Que el artículo 17, numeral 14, de la Ley núm. 249-17 establece que el Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de dicha Ley y sus reglamentos.
3. Que el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 establece que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de dicha Ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias.

46

4. Que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, el Consejo Nacional del Mercado de Valores dictó el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el cual fue modificado por la Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021); cuyo objeto es establecer los principios, criterios y requisitos que regirán la autorización de inscripción, funcionamiento y exclusión de las sociedades administradoras de fondos de inversión, la actuación de éstas en nombre y representación de los fondos por ellas administrados, y los requisitos para la autorización, inscripción, funcionamiento, constitución de la garantía de riesgo de gestión, fusión y liquidación de los diferentes fondos de inversión.
5. Que el numeral 10 del artículo 35 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión establece la obligación de las sociedades administradoras de publicar diariamente en sus oficinas y en la página Web las informaciones que detalla.
6. Que el artículo 75 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión define Fondo de fondos como: *“Fondo de inversión que mayoritariamente invierte su Portafolio de inversión en cuotas de otros fondos de inversión inscritos en el Registro”*.
7. Que el párrafo III del artículo 75 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión establece que *“En adición a la obligación de publicación de la Comisión por administración, la sociedad administradora publicará en su página web, el porcentaje que representa las Comisiones por administración cobradas a los fondos de inversión administrados por la misma sociedad en los que invierta el fondo de fondos”*.
8. Que el párrafo IV del artículo 75 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión establece que: *“La Superintendencia mediante norma técnica u operativa establecerá la forma de presentación de la obligación establecida en el párrafo anterior”*.
9. Que el párrafo V del artículo 75 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión establece que: *“La sociedad administradora publicará en su página web las inversiones realizadas por los fondos de fondos que administre la propia entidad”*.
10. Que, por su parte, la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites tiene por objeto definir y articular las políticas públicas dirigidas a la mejora regulatoria y la simplificación de trámites administrativos.
11. Que, conforme la precitada Ley se define consulta pública como un mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para transparentar el proceso de producción y revisión de las regulaciones, permitiendo la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general.
12. Que, por su parte, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013) *g.c.*

(en lo adelante “Ley núm. 107-13”), establece en su artículo 30 “[l]os estándares mínimos y obligatorios de los procedimientos administrativos que procuran la adopción de reglamentos que poseen un alcance general, cuya finalidad es que la Administración Pública obtenga la información necesaria para su aprobación, además de canalizar el diálogo con los interesados y el público en general, “promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática”.

13. Que el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) (en lo adelante “Ley núm. 200-04”), establece la obligación de las entidades que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado de “publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades”.
14. Que, aunado a lo anterior, el artículo 24 de la referida Ley núm. 200-04, dispone que las entidades que cumplan funciones públicas o que administran recursos del Estado deberán prever en sus respectivos presupuestos las sumas necesarias para publicar en medios de comunicación colectiva, con amplia difusión nacional, los proyectos de reglamentos y actos de carácter general que son detallados en el artículo 23 de la Ley núm. 200-04.
15. Que el párrafo del precitado artículo expresa que la entidad o persona que cumpla funciones públicas o que administre recursos del Estado, que cuente con un portal de Internet o con una página en dicho medio de comunicación, “deberá prever la existencia de un lugar específico en ese medio para que los ciudadanos puedan obtener información sobre los proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad. Dicha información deberá ser actual y explicativa de su contenido, con un lenguaje entendible al ciudadano común”.
16. Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 45 del Reglamento de la Ley núm. 200-04, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005) (en lo adelante “Decreto núm. 130-05”), el Estado dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades descritas en la ley, deberán poner a disposición de la ciudadanía y difundir de oficio la información referida a: “[...] a. Proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades. b. Proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad”.

9C.

17. Que de la lectura combinada de los artículos 48, 49 y 50 del referido Decreto núm. 130-05, se concluye que la institución a cargo de la elaboración del proyecto de decisión deberá convocar el procedimiento consultivo, que inicia mediante la publicación simultánea en medio impreso y en el portal institucional del convocante, de un aviso que invite a todo interesado a efectuar observaciones o comentarios respecto del proyecto en cuestión, en un plazo que no podrá ser inferior a veinticinco (25) días, contados a partir de la fecha de publicación.

Por tanto,

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), resuelve:

1. Autorizar la “Resolución que establece disposiciones sobre la publicación de la comisión por administración en los fondos de fondos”, cuyo texto se transcribe a continuación:

“RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LAS COMISIONES COBRADAS A LOS FONDOS DE FONDOS”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Establecer disposiciones sobre el contenido mínimo de la información publicada por la sociedad administradora de fondos de inversión (en lo adelante, sociedad administradora), en sus oficinas y su página web, respecto de la forma de presentación de la comisión por administración y la comisión por éxito, conforme aplique, y el porcentaje que presentan las comisiones cobradas en los fondos de inversión administrados por la misma sociedad administradora en los que inviertan los fondos de fondos y las inversiones realizadas por los fondos de fondos que administre la propia sociedad.

Artículo 2. Alcance. Quedan sometidos a las formalidades de la presente Resolución las sociedades administradoras que administren fondos de fondos que contemplen invertir en otros fondos de inversión administrados por la misma sociedad.

Artículo 3. Responsabilidad. Las sociedades administradoras sujetas a la presente Resolución serán responsables de la veracidad y oportunidad de las publicaciones respecto a las inversiones y las comisiones cobradas en los fondos de inversión administrados por la misma sociedad en los que inviertan los fondos de fondos que administren.

CAPÍTULO II DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN

Artículo 4. Comisiones. Adicionalmente a lo establecido en el literal g) numeral 10) del artículo 35 Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, las sociedades administradoras deben publicar diariamente en sus oficinas y en su página web el porcentaje y el equivalente en monto, que

G.C.

presentan las comisiones cobradas a los fondos de fondos por invertir en cuotas de participación de los fondos administrados por la misma sociedad, por concepto de comisión por administración y comisión por éxito, conforme corresponda.

Párrafo. La forma de presentación de la publicación debe contener como mínimo la identificación y el número de inscripción en el Registro del Mercado de Valores del fondo de inversión administrado por la misma sociedad administradora en el que invierten los fondos de fondos, el porcentaje, y su equivalente en monto, de comisión por administración pagada por los fondos de fondos en razón de la inversión realizada y el porcentaje, y su equivalente en monto, de comisión por éxito pagada por los fondos de fondos por la inversión realizada en los fondos administrados por la misma sociedad, conforme corresponda. Esta información debe ser presentada seguida de la comisión por administración y por éxito cobrada a los fondos de fondos.

Artículo 5. Inversiones. Adicionalmente a lo establecido en el literal a) numeral 10) del artículo 35 Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, las sociedades administradoras deben publicar diariamente en sus oficinas y en su página web la composición del Portafolio de inversión incluyendo la clasificación por emisor, revelando mínimamente el porcentaje de las inversiones en cada fondo de inversión administrados por la misma sociedad realizadas por los fondos de fondos que administre la propia entidad.

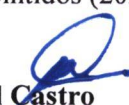
CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6. Obligatoriedad. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).

Artículo 7. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde su publicación.

2. Informar que las observaciones serán recibidas por la Superintendencia del Mercado de Valores a través del siguiente correo electrónico: normas@simv.gob.do o físicamente mediante depósito de los comentarios ante este órgano regulador, haciendo uso del formulario disponible en nuestra página web para dichos fines, desde el jueves primero (1ero) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta el viernes (7) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.), inclusive.
3. Autorizar a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar el contenido de esta Resolución en la página web de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


Gabriel Castro
Superintendente

